



Boletín Legal

N° 10



FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES
FITEL

ÍNDICE

- 1. Presentación..... 2
- 2. Normas Legales Generales 2
- 3. Normas Legales del Sector de Telecomunicaciones.....6
- 4. Jurisprudencia.....6
- 5. Temas de Interés..... 8
- 6. Miscelánea..... 12



1. PRESENTACIÓN

La décima edición del Boletín Legal correspondiente al mes de diciembre del año 2016 pone a disposición la información jurídica relevante y actualizada del sector de Telecomunicaciones, así como normas y jurisprudencia de interés general, principalmente aquellas que tienen injerencia en las funciones que realiza la Secretaría Técnica del FITEL y el Estado.

Área de Asesoría Legal
de la Secretaría Técnica del FITEL

2. NORMAS LEGALES GENERALES

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- **LEY N° 30518.-** Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (02.12.2016)
- **LEY N° 30519.-** Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (02.12.2016)
- **LEY N° 30520.-** Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2017 (02.12.2016)
- **LEY N° 30521.-** Ley que modifica la Ley 30161 que regula la presentación de declaración jurada de ingresos y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado con la finalidad de extender la referida obligación a todos los funcionarios públicos empleados de confianza y servidores públicos para incrementar los alcances de la fiscalización que realiza la Contraloría General de la República (09.12.2016)
- **LEY N° 30527.-** Ley que amplía el plazo de vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia 058-2011 por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia de economía y financiera para mantener y promover el dinamismo de la Economía Nacional (17.12.2016)
- **RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 009-2016-2017-CR.-** Resolución Legislativa del Congreso de la República que delega en la Comisión Permanente la facultad de legislar (20.12.2016)
- **LEY N° 30532.-** Ley que promueve el desarrollo del Mercado de Capitales (31.12.2016)



DECRETOS LEGISLATIVOS

- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1252.-** Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública (01.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1253.-** Decreto Legislativo que dicta medida para fortalecer la inversión en seguridad ciudadana (02.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1254.-** Decreto Legislativo que autoriza la Transferencia de Programas Sociales mediante Decreto Supremo (04.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1256.-** Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas (08.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1257.-** Decreto Legislativo que establece el fraccionamiento especial de deudas tributarias y otros ingresos administrados por la SUNAT (08.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1258.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta (08.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1259.-** Decreto Legislativo que perfecciona diversos regímenes especiales de devolución del Impuesto General a las Ventas (08.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO 1261.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta (10.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1263 .-** Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario (10.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1264.-** Decreto Legislativo que establece un régimen temporal y sustitutorio del Impuesto a la Renta para la declaración repatriación e inversión de rentas no declaradas (11.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1270.-** Decreto Legislativo que modifica el Texto del Nuevo Régimen Único Simplificado y Código Tributario (20.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1272.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo (21.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1276.-** Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero (23.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1277.-** Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias urgencias o de información (23.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1295.-** Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública (30.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1298.-** Decreto Legislativo que modifica los artículos 261, 264, 26 y 267 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957 que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia (30.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1302.-** Decreto Legislativo que optimiza el intercambio prestacional en salud en el sector público (30.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1303.-** Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados a Telesalud (30.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1306.-** Decreto Legislativo que optimiza procesos vinculados al Registro Nacional de Historias Clínicas Electrónicas (30.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1307.-** Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de medidas de eficacia a la persecución y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios y de criminalidad organizada (30.12.2016)



- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1308.-** Decreto Legislativo que modifica el Código de Protección y Defensa del Consumidor Ley N° 29571 (30.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1310.-** Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa (30.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1311.-** Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario (30.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1312.-** Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto a la Renta (31.12.2016)
- **DECRETO LEGISLATIVO N° 1315.-** Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario (31.12.2016)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS – MEF

- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 044-2016-EF/52.03.-** Aprueban Cronograma de Conciliación de Desembolsos al 31 de diciembre de 2016 (01.12.2016)
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 014-2016-EF/51.01.-** Aprueban modificatorias a la Directiva Presentación de Información Financiera Presupuestaria y Complementaria del Cierre Contable por las Entidades Gubernamentales del Estado para la elaboración de la Cuenta General de la República (06.12.2016)
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 015-2016-EF/51.01.-** Aprueban modificaciones al Plan Contable Gubernamental (06.12.2016)
- **DECRETO SUPREMO 347-2016-EF.-** Decreto Supremo que declara en reorganización al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (18.12.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 348-2016-EF.-** Decreto Supremo que declara en reorganización la Central de Compas Públicas – PERU COMPRAS (18.12.2016)

- **RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 002-2016-EF/52.-** Aprueban Cronograma Anual Mensualizado para el Pago de las Remuneraciones y Pensiones en la Administración Pública así como de las Pensiones correspondientes al D.L. N° 19990 a aplicarse durante el Año Fiscal 2017 (21.12.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 353-2016-EF.-** Aprueban el valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2017 (22.12.2016)
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 008-2016-EF/63.01.-** Modifican la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública (23.12.2016)
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 016-2016-EF/51.01.-** Aprueban Anexos I II y III para el cierre contable del ejercicio 2016 aplicables con la Directiva N° 001-2016-EF/51.01 Conciliación del Marco Legal y Ejecución del Presupuesto para las Entidades Gubernamentales del Gobierno Nacional Gobierno Regionales y Gobiernos Locales (23.12.2016)
- **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2016-EF.-** Ratifican acuerdo de PROINVERSIÓN que aprueba Plan de Promoción de las Redes de Acceso de los proyectos denominados Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo de la Región Junín e Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Puno (26.12.2016)
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 017-2016-EF/51.01.-** Aprueban Anexo Entidades que Implementarán el SIGA – Módulo Patrimonio (MEF) durante el Ejercicio 2017 (29.12.2016)
- **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 033-2016-EF/50.01.-** Aprueban Cuadro de Plazo de la Fase de Ejecución Presupuestaria para el Año Fiscal 2017 correspondiente a los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y aprueban Clasificadores Presupuestarios (30.12.2016)



- **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 096-2016-PERU COMPRAS.-** Aprueban la Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco (30.12.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 399-2016-EF.-** Establecen las profesiones, artes, ciencias, oficios y/o actividades que darán derecho a la deducción a que se refiere el inciso d) del artículo 46 de la Ley del Impuesto a la Renta (31.12.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 400-2016-EF.-** Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 122-94-EF y normas modificatorias (31.12.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 402-2016-EF.-** Modifican normas reglamentarias del Nuevo Régimen Único Simplificado (31.12.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 403-2016-EF.-** Reglamento del Decreto Legislativo N° 1269 que crea el Régimen MYPE Tributario del Impuesto a la Renta (31.12.2016)

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- **DECRETO SUPREMO N° 016-2016-TR.-** Modifican el Reglamento de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR (23.12.2016)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2016-TR.-** Aprueban Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (24.12.2016)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- **RESOLUCIÓN N° 490-2016-CG.-** Aprueban Planes Anuales de Control 2017 de quinientos seis Órganos de Control Institucional de diversas entidades (23.12.2016)

- **RESOLUCIÓN N° 492-2016-CG.-** Aprueban los Planes Anuales de Control 2017 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades (31.12.2016)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

- **RESOLUCIÓN N° 499-2016-OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva Disposiciones aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marcos (30.12.2016)

BANCO CENTRAL DE RESERVA

- **CIRCULAR N° 027-2016-BCRP.-** Establecen periodo de adecuación del cambio de nombre de la unidad monetaria Nuevo Sol a Sol (18.12.2016)

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- **RESOLUCIÓN N° 318-2016-SUNAT.-** Modificación del Reglamento de Comprobantes de Pago y de la norma sobre boleto de viaje (12.12.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 329-2016/SUNAT.-** Aprueban disposiciones y formularios para la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las transacciones Financieras del Ejercicio Gravable 2016 (30.12.2016)

3. NORMAS LEGALES DEL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- **RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 1538-2016-MTC/03.-** Otorgan plazo adicional para la presentación del cronograma de implementación y la fecha de inicio de operaciones del Sistema de Mensajería de Alerta Temprana de Emergencia a cargo del Grupo de Trabajo conformado por la R.VM N° 1415-2016-MTC/03 (16.12.2016)
- **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1039-2016-MTC/01.03.-** Proyecto de Resolución Ministerial que aprueba los criterios para la determinación de áreas rurales y lugares de preferente interés social (26.12.2016)
- **DECRETO SUPREMO N° 024-2016-MTC.-** Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 043-2016-MTC que aprueba el Reglamento del Canon por el uso del espectro radioeléctrico para los servicios públicos móviles de telecomunicaciones (29.12.2016)

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES – OSIPTEL

- **RESOLUCIÓN N° 156-2016-CD/OSIPTEL.-** Disponen publicar Proyecto Normativo que aprueba las Normas Complementarias aplicables a las Facilidades de Red de los Operadores de Infraestructura Móvil Rural (15.12.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 157-2016-CD/OSIPTEL.-** Aprueban la publicación de proyectos normativos que fijan las retribuciones por el acceso a las

Facilidades Complementarias al Servicio Portador de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (17.12.2016)

- **RESOLUCIÓN N° 159-2016-CD/OSIPTEL.-** Modifican Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (21.12.2016)
- **RESOLUCIÓN N° 165-2016-CD/OSIPTEL.-** Reglamento de Neutralidad en Red (29.12.2016)

4. JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE N° 08412-2013-PA/TC

<<ESSALUD DEBE ATENDER A ASEGURADOS INCLUSO SI EMPLEADOR NO REALIZÓ APORTES>>





El Seguro Social de Salud (EsSalud) no puede negarse a brindar la atención debida a sus asegurados incluso si no ha recibido el pago de aportaciones correspondiente a cargo del empleador, pues la mora en que incurra este no justifica negar atención al asegurado (artículo 14 de la Ley N° 27056, Ley de creación del seguro social de salud). Cuando ello ocurra, corresponde ejecutar las prestaciones debidas y requerir el pago de su costo al empleador en la vía coactiva.

Así se pronunció el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 08412-2013-PA/TC, con la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por una ciudadana que se vio impedida de alumbrar en un hospital de la seguridad social-EsSalud porque su empleador no depositó las aportaciones a las que estaba obligado.

A juicio de la demandante, existía una amenaza cierta e inminente a su derecho a la seguridad social porque, al presentar la demanda, tenía ocho meses de gestación y su embarazo había sido calificado como de alto riesgo. Por su parte, EsSalud contestó la demanda solicitando que se declare improcedente o infundada la demanda porque la demandante recibirá tratamiento médico si su caso califica como una emergencia obstétrica y porque la demanda debió interponerse contra su empleadora, que omitió pagar los aportes correspondientes.

La demandante, al momento de interponer su demanda, se encontraba ad portas de dar a luz, y se le comunicó que su parto no sería atendido en EsSalud porque su empleador no cumplió con cancelar las aportaciones correspondientes. El Colegiado advirtió, por un lado, que la accionante adjuntó, entre otros documentos, boletas de pago certificadas por su empleador y, por otro, que la amenaza denunciada no se materializó porque el 10 de octubre de

2012 la demandante dio a luz mediante cesárea en un hospital de EsSalud.

No obstante, el Colegiado se pronunció sobre el fondo del asunto en atención al deber constitucional de brindar especial protección a las mujeres que son, además, madres. En ese sentido, encontró que, pese a estar legalmente obligada a pagar la aportación correspondiente, su empleador no lo hizo y ello impidió que la demandante programe la fecha de su alumbramiento. Por ello, EsSalud señaló inicialmente que el caso de la demandada únicamente podría ser atendido como emergencia obstétrica.

No obstante, para el Tribunal Constitucional, esta situación no encuentra justificación alguna porque la naturaleza del agravio producido es grave. En ese sentido, estimó pertinente emitir un pronunciamiento sobre el fondo con finalidad de que las emplazadas no vuelvan a incurrir en los actos que motivaron la interposición de la demanda, pues la negligencia del empleador supuso el quebrantamiento del deber de hacer lo posible por que la gestante lleve a término su embarazo en condiciones adecuadas.

El Colegiado también explicó que esta conducta, además, resulta contraria al artículo 4 de la Constitución, en virtud del cual “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono”. Por lo tanto, ordenaron al empleador de la demandante que, en lo sucesivo, cumpla con abonar oportunamente las aportaciones a la seguridad social de sus trabajadores y que situaciones como la padecida por la accionante no se repitan.



5. TEMAS DE INTERÉS

<<17 PRINCIPALES CAMBIOS AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO>>



A partir del 21 de diciembre de 2016, los procedimientos administrativos en las entidades públicas sufrirán significativos y progresivos cambios. Por un lado, la Ley del Procedimiento Administrativo (Ley N° 27444) tendrá nuevas disposiciones, mientras que por el otro, la Ley del Silencio Administrativo quedará derogada.

Algunas de las modificaciones que establece la norma recaen sobre los derechos de los administrados, la velocidad de la respuesta por parte de los entes donde se realizan trámites administrativos, los supuestos eximentes de responsabilidad por infracciones y la incorporación de faltas. Además, ordena que el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 sea aprobado en un plazo

máximo de 60 días hábiles contados a partir del 22 de diciembre de 2016.

La norma deberá aplicarse tanto por parte de los tres poderes del Estado –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– como por los gobiernos regionales y locales, los organismos autónomos del Estado y las personas jurídicas que, estando bajo el régimen privado, prestan servicios al Estado o ejercen funciones administrativas. A continuación, se explica al detalle los cambios normativos más importantes que trae el nuevo decreto.

1. Tres novedosos principios. El Decreto Legislativo N° 1272 incorpora los siguientes principios: de ejercicio legítimo del poder, de responsabilidad y de acceso permanente. El primero establece límites dentro de las facultades o potestades que posee la autoridad administrativa, con la finalidad de evitar el abuso del poder. Por su parte, el segundo principio obliga a la administración responder por los daños que perjudiquen a los administrados cuando la causa sea el mal funcionamiento de la actividad administrativa. Finalmente, el principio de acceso permanente busca facilitarle al administrado el acceso a la información sobre el estado de sus trámites.

2. No cualquier notificación será válidamente efectuada. La norma también ordena que las notificaciones enviadas por correo electrónico sean validadas solo cuando la entidad reciba la respuesta de recepción, cuyo plazo es de dos días útiles.

3. Administrados que mienten serán puestos en evidencia. Aquellos administrados que presenten declaraciones o informaciones falsas o fraudulentas serán incluidos en una lista pública. Esta relación será



emitida y actualizada trimestralmente en la Central de Riesgo Administrativo.

4. No más papeleo. A su vez, el decreto prohíbe a las entidades solicitar documentación que ellas mismas administren o tengan a la mano. Esta disposición se adecúa al Decreto Legislativo N° 1246, que se publicó anteriormente y que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

5. Se reconocen nuevos derechos de los administrados. Con la norma, se incorporan como nuevos derechos de los administrados el no presentar los documentos que las entidades tengan prohibido solicitar y a no pagar tasas diferentes a las reguladas. Además, las renovaciones de licencias o permisos se entenderán como prorrogadas siempre que el administrado lo solicite durante la vigencia original y la autoridad se encuentre instruyendo el procedimiento de renovación.

6. Espacios idóneos. Las entidades deberán habilitar espacios idóneos para la consulta de expedientes y documentos, así como para la atención cómoda y ordenada al público.

7. Denunciantes protegidos. La norma también establece que las entidades receptoras de denuncias podrán otorgar medidas de protección a los denunciantes.

8. Respuestas puntuales. De otro lado, las entidades estarán obligadas a responder las solicitudes de información dentro del plazo que establece la ley.

9. El recurso administrativo de revisión podrá ser interpuesto solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente.

10. Responsabilidad administrativa subjetiva. En los principios de la potestad sancionadora administrativa, se agrega el principio de culpabilidad, el cual señala que la responsabilidad administrativa es subjetiva, a menos que por ley o decreto legislativo se establezca como objetiva.

11. Situaciones que eximen de responsabilidad por infracciones. El decreto también fija seis supuestos en los que los administrados no serán responsabilizados por infracciones:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235.

12. Nuevas faltas administrativas. Por otra parte, se agregan 12 faltas administrativas que traen como consecuencia la suspensión, el cese o la destitución de la autoridad o personal administrativo. Algunos



de los nuevos supuestos que califican como falta son: no resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada; desconocer de cualquier modo la aplicación de la aprobación automática o silencio positivo obtenido por el administrado ante la propia u otra entidad administrativa; incumplir con los criterios, procedimientos y metodologías para la determinación de los costos de los procedimientos y servicios administrativos y cobrar montos de derecho de tramitación por encima de una (1) UIT, sin contar con autorización previa.

13. Digitalización del procedimiento. El decreto ordena la incorporación del procedimiento administrativo electrónico. Esto, sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales.

14. Entidades interconectadas. Las entidades permitirán a otras el acceso gratuito a sus bases de datos para consultar información requerida.

15. Nuevos parámetros en la Contraloría y la Oficina de Control Interno. Los roles cumplidos por la Contraloría General de la República y la Oficina de Control Interno responderán a nuevos parámetros específicos.

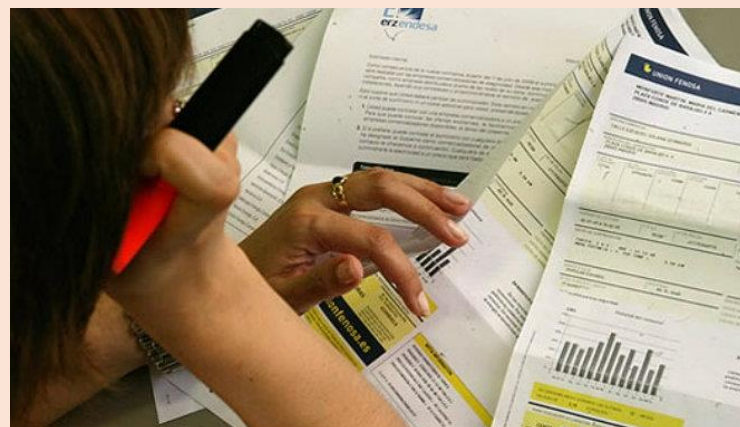
16. Caducidad ampliable. La norma ordena que el plazo para la caducidad de los procedimientos sancionadores iniciados de oficio será de nueve meses. Sin embargo, también prevé que podrá otorgarse una prórroga de tres meses más.

17. Se incorpora la Actividad Administrativa de Fiscalización, como un conjunto de actos, diligencias, supervisión, control o inspección

sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados.

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia

<<PARTE DE LOS ARBITRIOS PODRÁ SER PAGADA A TRAVÉS DE LOS RECIBOS DE ELECTRICIDAD>>



A partir de la fecha, las municipalidades podrán incluir desde S/ 1 hasta S/ 3.50 como monto parcial de arbitrio en los recibos de luz. Esto, por medio de convenios que las alcaldías suscriban con las empresas de distribución de energía eléctrica a fin de que estas últimas actúen como recaudadoras. La suma será destinada, exclusivamente, al servicio de serenazgo y seguridad ciudadana de cada zona.

Así lo establece el Decreto Legislativo N° 1253, que busca fortalecer la inversión en seguridad ciudadana, publicado el viernes 2 de diciembre en el diario oficial El Peruano.

Es preciso destacar que la norma tiene carácter facultativo para los municipios y que no afecta a los ciudadanos exonerados de estos impuestos. Además, las municipalidades podrán fijar las fracciones de monto anteriormente mencionadas utilizando los mismos criterios y procedimientos para el cálculo de arbitrios.

Por su parte, las empresas prestadoras de electricidad no tendrán responsabilidad sobre el cobro de intereses o moras por este cobro, pues su único compromiso será el de incluir el monto fijado por la municipalidad en los recibos emitidos.

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia

<<SANCIONARÁN A PERSONAS QUE REALICEN BROMAS O DENUNCIAS FALSAS A CENTRALES DE EMERGENCIA>>

Las personas que se comuniquen de forma malintencionada con las centrales de emergencia o de información podrían recibir una amonestación escrita o, en caso de reincidencia, pagar una multa por un valor de hasta el 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Será el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) el encargado tanto la supervisión como de la imposición de las referidas sanciones. Para esto, las empresas teleoperadoras quedarán obligadas a prestar la información necesaria que contribuya a identificar al titular de la línea.

El Decreto Legislativo N° 1277 busca regular el marco jurídico de las denuncias falsas o "bromas" que suelen recibir las centrales de información y de emergencias. Además, establece que los montos de dinero recaudados de las multas sean destinados a la Policía Nacional del Perú (PNP), el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)

y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). El porcentaje asignado a cada institución será fijado por el Reglamento del decreto, el mismo que deberá emitirse en un plazo máximo de 90 días hábiles. Como medida preventiva, el Reglamento deberá disponer que todas las entidades de la Administración Pública reproduzcan una locución grabada que dé aviso sobre la normativa sancionatoria.



En caso el infractor sea menor de edad o considerado como persona incapaz de acuerdo al Código Civil, las consecuencias de su acto serán trasladadas a sus representantes legales, siendo estos sus padres, tutores o curadores. Es preciso destacar, además, que para determinar responsabilidad del infractor, el MTC presumirá que el titular de la línea utilizada para la comunicación malintencionada tenía total control de su dispositivo móvil o teléfono. Por tanto, el que un tercero haya utilizado la línea indicará que el dueño de esta fue consciente de aquel préstamo. Sin embargo, estas presunciones podrán ser rebatidas mediante comprobación.



La norma ordena a las entidades públicas que cuenten con centrales de emergencia o información registrar aquellas líneas que sirvieron para la realización de comunicaciones malintencionadas. Esta relación de incidencias tendrá carácter probatorio y deberá enviarse al MTC para que tome las medidas correspondientes. A su vez, se fija que la grabación o cualquier registro de las llamadas serán únicamente utilizados para los fines del decreto, por lo que se descarta vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones.

Fuente: la Ley, el ángulo de la noticia

6. MISCELÁNEA

<<UN NUEVO OPERADOR MÓVIL VIRTUAL ALISTA SU ENTRADA AL MERCADO>>



El viceministro de comunicaciones Carlos Valdez reveló que existen más de un par de empresas que vienen consultando al ministerio detalles sobre cómo se puede concretar su ingreso al mercado móvil local y que una empresa en particular ya inició el trámite para que se le otorgue la concesión, el cual podría estar listo antes de que acabe el año.

El nuevo operador ingresaría a competir bajo la modalidad de OMV, es decir comercializará líneas telefónicas pero no montará infraestructura de redes (antenas) sino que usará la red de otro operador y le pagará un cargo (como alquiler) por su uso.

En nuestro país tenemos actualmente cuatro operadores móviles con red propia (Movistar, Claro, Entel y Bitel) y un OMV, Virgin, quien empezó operaciones a fines de julio y en su primer trimestre de operaciones ha logrado alrededor de 22 mil líneas, lo que le da una participación de mercado de 0,06%, según Osiptel.

Fuente: El Comercio